

**TRIBUNAL DE ÉTICA**  
**COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA CIUDAD DE NEUQUEN Dto. 1**  
**ALDERETE Nº 656 – NEUQUEN**  
**T.E. 4424320**

---

**VISTOS:**

Estos autos caratulados: "Gross, Gerardo Mariano S/Denuncia conducta profesional, denunciado por la Sra. EE, por irregularidades en ejercicio de la profesión y faltas al Código de Ética de Psicólogos de la Provincia de Neuquén", Expte. 08/2024, traídos a despacho del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Psicólogos de Neuquén, Distrito I, integrado por el Lic. Juan Pablo Pavía, en carácter de Presidente, el Lic. Juan Pablo Dobratinich, en carácter de Secretario, y el Lic. Jorge Bartoli, en carácter de miembro titular.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fojas 2 a 17 consta denuncia presentada por la Sra. EE contra la conducta presuntamente ejercida por el Lic. Gerardo Mariano Gross, Matrícula N° 1933, en la cual se hace referencia a por irregularidades en ejercicio de la profesión y faltas al Código de Ética de Psicólogos de la Provincia de Neuquén;
- II. Que, mediante nota obrante en fojas 19 a 32, el Lic. Gerardo Mariano Gross presenta el descargo a la denuncia;
- III. Que con fecha 14/11/24, según consta en foja 1, la Comisión Ejecutiva envía nota al Tribunal de Ética, remitiendo actuaciones respecto a la situación que involucra al Lic. Gerardo Mariano Gross, considerando mérito suficiente para la formación de causa ética;
- IV. Que, con fecha 10/02/25, bajo foja 34, es que desde el Tribunal de Ética se designan los vocales que intervendrán en la causa siendo los mismos Lic. Bartoli, Lic. Dobratinich y Lic. Pavía;
- V. Que, siendo el día 13/02/25, como consta en foja 56, queda notificado el Lic. Gerardo Mariano Gross de la denuncia que llegó al Tribunal de Ética,
- VI. Que el día 20/02/25, el Lic. Gerardo Mariano Gross realiza el descargo correspondiente con fojas 35 a 55 del expediente negando haber algún tipo de falta ética en su proceder. Argumentando, a partir del cuestionamiento hecho por la denunciante sobre su proceder ético, que "*los menores son traídos a la consulta, por parte de su padre, el progenitor RDS, de quien cuento el CONSENTIMIENTO INFORMADO,*

*tal y como corresponde y es suficiente, primero porque es el padre de los menores y es quien demanda la atención y segundo porque la demanda del padre es su preocupación sobre la salud psíquica y emocional de sus hijos, asegurando que percibe diversos indicadores de malestar en ellos y que esto estaría relacionado, según los dichos, con las vivencias traumáticas de ellos cuando están con la madre” (...) no hay ninguna falta ética, ni imperativo de secreto en todo lo actuado por este profesional, siempre que los padres requieran un informe, se les es redactado y entregado y no hay nada malo en ello”;*

- VII. Que con fecha 06/03/25, según consta en foja 57, el Tribunal de Ética remite las actuaciones a la fiscal Lic. Natalia Noelia Villar MP 1326 y a su asistente, Lic. Morín Berterre MP 2287, a los efectos de su intervención;
- VIII. Que, corrido el traslado pertinente a la fiscal obrante en la causa, Lic. Natalia Villar y la asistente de Fiscalía, Lic. Morín Berterre, la misma procede a sostener la acusación al profesional en cuestión, entendiendo que hay conductas anómalas que ameritan revisión del Tribunal de Ética, según consta en fojas 58 a 65:
- IX. Que evaluados por fiscalía los descargos realizados por el colega, y las pruebas documentales ofrecidas por el denunciante, se observan acciones y apreciaciones que evidencian conductas que implican la violación del Código de Ética. Como señala la fiscalía: “*Inicialmente, los tres informes no revisten claridad en su objetivo, hay una vaga descripción, que se basa en detallar los dichos del progenitor* (...) “*Es importante remarcar que un informe es un documento descriptivo, objetivo, imparcial y legal. En los tres informes se vierte una gran cantidad de información sobre los dichos de los involucrados, haciendo referencia constantemente a las posibles conductas inapropiadas de uno de los progenitores, como a familiares del mismo, información que debió ser resguardada bajo el secreto profesional* (...) “*En los informes se nombran las técnicas utilizadas, detallando en cada una los datos obtenidos de forma fragmentada, acotada y sin conexión*” (...) “*En cuanto a las conclusiones, no es incumbencia del psicólogo dar opinión respecto a la convivencia de los niños. Su función debe ser atenerse a la evaluación del estado mental y emocional de los mismos*”. En vistas a lo expuesto, las fiscales concluyen señalando que: “*sostenemos la acusación realizada al profesional, entendiendo que se evidencia una falta de cuidado y atención en el cumplimiento de las normas y*

*obligaciones, vulnerando los principios éticos (...). Implicando una falta al desarrollo del ejercicio profesional."*

- X. Que, analizadas las denuncias, los descargos presentados por el colega, las pruebas obrantes en autos y las conclusiones de fiscalía, el Tribunal concuerda con estas últimas

Por todo lo antedicho, y en virtud de lo expuesto en el presente documento, se considera que el Lic. Gerardo Mariano Gross no ha garantizado ni ha contribuido a garantizar que se encuentra guiándose por el Código de Ética, base y referencia del rol, desarrollo y práctica profesional.

Es por ello que este Tribunal, en uso de las facultades propias que le son atribuidas, entiende que la conducta investigada constituye mérito suficiente para considerarla éticamente reprochable de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, en los siguientes puntos:

#### **RESPETO POR LOS DERECHOS Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**

Los psicólogos se comprometen a hacer propios lo establecido por la declaración universal de los derechos humanos. Guardarán el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas y no participará en prácticas discriminatorias. Respetará los derechos de los individuos a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación y autonomía.

#### **COMPETENCIA**

Los psicólogos se comprometen a asumir niveles elevados de idoneidad en su trabajo. Reconocen las fronteras de sus competencias particulares y las limitaciones de su pericia. Proveerán solamente aquellos servicios y técnicas para los que están habilitados por su formación académica, capacitación o experiencia. Tendrán en cuenta que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza, y/o estudios de grupos humanos, varía con la diversidad de dichos grupos. Los Psicólogos se mantendrán actualizados en el conocimiento científico y profesional, relacionado con su ejercicio, reconociendo la necesidad de una educación continua. Harán un uso apropiado de los recursos científicos, profesionales técnicos y administrativos.

#### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Lo establecido en el Art. 1.3- En los casos en los que las personas involucradas no se encuentran en condiciones legales, intelectuales o emocionales de

brindar su consentimiento, los psicólogos deberán ocuparse de obtener el consentimiento de los responsables legales.

Lo establecido en el Art. 1.4- Aún con el consentimiento de los responsables legales los psicólogos procurarán igualmente el acuerdo que las personas involucradas puedan dar dentro de los márgenes que su capacidad legal, intelectual o emocional permita y cuidarán que su intervención profesional respete al máximo posible el derecho a la intimidad.

Lo establecido en el Art. 1.5- En los casos en los que la práctica profesional deba ser efectuada sin el consentimiento de la persona involucrada, como puede ser el caso de algunas intervenciones periciales o internaciones compulsivas, los psicólogos se asegurarán de obtener la autorización legal pertinente y restringirán la información al mínimo necesario.

Lo establecido en el Art. 1.6- El consentimiento de las personas involucradas no exime a los psicólogos de evaluar la continuidad de la práctica que estén desarrollando, siendo parte de su responsabilidad interrumpirla si existen elementos que lo lleven a suponer que no se están obteniendo los efectos deseables o que la continuación podría implicar riesgos serios para las personas involucradas o terceros.

#### **SECRETO PROFESIONAL**

Lo establecido en el Art. 2.1- Los psicólogos tienen el deber de guardar secreto de todo conocimiento obtenido en el ejercicio de su profesión. Este deber hace a la esencia misma de la profesión, responde al bien común, protege la seguridad y honra de los consultantes y sus familias y es garantía de la respetabilidad del profesional, cualquiera sea el ámbito profesional de desempeño.

Lo establecido en el Art. 2.2- Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y ellos se proporcionarán sólo en los casos necesarios cuando, según estricto criterio del profesional interviniente constituyan elementos ineludibles para configurar el informe. En el caso de que puedan trascender a organismos donde no sea posible cautelar la privacidad, deberán adoptarse las precauciones necesarias para no generar perjuicios a las personas involucradas.

Lo establecido en el Art. 2.2.1- Los psicólogos no deben acceder a la entrega de informes a otros profesionales que así lo requieran, cuando la finalidad de tal demanda no sea clara o encubra motivaciones especulativas y pueda producir situaciones conflictivas futuras. De esta manera tratarán de evitar que la información pueda ser usada por los demandantes en beneficio propio o de terceros, en desmedro de la tarea responsable de los psicólogos y del resguardo del secreto profesional, con el consiguiente perjuicio a las personas, instituciones o grupos involucradas en los informes.

Lo establecido en el Art. 2.2.2- Los psicólogos que intervienen como peritos de parte o como peritos designados por el juez interviniendo, están habilitados para dar información, teniendo en cuenta los recaudos señalados en 2.2.

Lo establecido en el Art. 2.3- La información que se da a padres y/o demás responsables de menores de edad o incapaces y a las instituciones que la hubieren requerido, debe realizarse de manera que no condicione el futuro de los mismos y que no pueda ser utilizada en su perjuicio.

Lo establecido en el Art. 2.8.1- Los psicólogos podrán comunicar información obtenida a través de su ejercicio profesional sin incurrir en violación del secreto profesional:

2.8.1.1- Cuando lo solicite por la vía judicial correspondiente el juez interviniendo en la causa, para la cual el informe del psicólogo es requerido.

2.8.1.2- Cuando así lo exija el bien del propio consultante, debido a que éste, por causa de su estado, presumiblemente haya de causarse un daño o causarlo a otros.

2.8.1.3- Cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.

2.8.1.4- Cuando el psicólogo debe defenderse de denuncias efectuadas por el consultante en ámbitos policiales, judiciales o profesionales.

Lo establecido en el Art. 2.8.2- En todos los casos la información que comunique debe ser la estrictamente necesaria, procurando que sea recibida por personas competentes y capaces de preservar la confidencialidad dentro de límites deseables.

#### RESPONSABILIDAD EN LAS RELACIONES PROFESIONALES

Lo establecido en el Art. 3.1.3- Los psicólogos evitarán establecer relaciones que desvíen o interfieran los objetivos por los que fueron requeridos sus servicios

Lo establecido en el Art. 3.1.9 Será obligación del psicólogo respetar los derechos del niño y del adolescente en su práctica profesional.

3.1.9.2- Antes de cualquier intervención psicológica se asegurará del libre consentimiento del niño y del adolescente, de los padres o adultos responsables, a posteriori de una información completa de lo que se propone realizar el profesional.

Lo establecido en el Art. 3.1.9.3- La labor psicológica comenzará por el establecimiento de un acuerdo sincero y claro entre el psicólogo y los padres o adultos a cargo, que defina las responsabilidades de cada uno; una de las cuales es la ineludible información al niño o adolescente.

#### CON LOS COLEGAS

Lo establecido en el Art. 3.2.1- Los psicólogos mantendrán sus vínculos con colegas siempre dentro del respeto mutuo y sin intromisión en los límites de la especialidad ajena. Las divergencias que pudieran surgir deberán ser tratadas por medios coherentes con la competencia científica y la responsabilidad profesional.

#### **CON LA PROFESIÓN Y LA COMUNIDAD**

Lo establecido en el Art. 3.3.4- No aplicarán o indicarán prácticas y técnicas psicológicas que no sean avaladas en ámbitos científicos, académicos o profesionales reconocidos.

#### **EL PSICÓLOGO CON LAS INSTITUCIONES**

Lo establecido en el Art. 3.5.2- Los psicólogos no deberán efectuar críticas al Consejo Profesional y/o a los integrantes de la Comisión Directiva, fuera de su ámbito y en forma no pertinente.

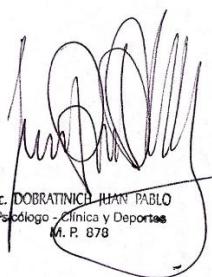
**POR ELLO EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL  
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE NEUQUEN -DISTRITO I- POR  
UNANIMIDAD RESUELVE:**

- I- Sancionar al Lic. Gerardo Mariano Gross, matrícula N° 1933, con Apercibimiento por escrito y publicación de la resolución definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 inciso b de la ley 1674/86.
- II- NOTIFIQUESE por cédula, con adjunción de copia de la presente.
- III- REGISTRESE y oportunamente ARCHIVESE.

Neuquén, 28 de mayo del 2025



**Lic. Jorge D. Bartoli**  
PSICOLOGO  
Mat. Prov. Nqn. N° 953



**Lic. DOBRATINICH JUAN PABLO**  
Psicólogo - Clínica y Deportes  
M. P. 878



**JUAN PABLO PAVIA**  
LIC. EN PSICOLOGIA  
NLR 488

**Lic. Jorge D. Bartoli**

**Mat. N° 953**

**Lic. Juan Pablo Dobratinich**

**Mat. N° 878**

**Lic. Juan Pablo Pavía**

**Mat. N° 488**